

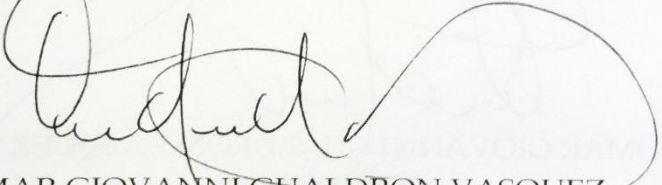


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 048

Al Despacho del señor Juez informando que se inició proceso de Reorganización de EDILBERTO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446 ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Bucaramanga, mayo 12 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo doce de dos mil veintiuno.

Se inicia a instancias de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, y en calidad de endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A. demanda Ejecutiva contra el señor EDILBERTO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446, dentro de la cual se profiere la orden de pago solicitada en providencia fechada el 19 de abril de 2021.

Ahora quien apodera los intereses del demandado solicita se decrete la nulidad de lo actuado, toda vez que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad se tramita el proceso de Reorganización que fue admitido en auto de octubre 18 de 2016 y que le fuera comunicado a este Despacho mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2016, lo cual sustenta con las copias.

Pues bien, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, reza: "...Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe

levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta..."

Así las cosas y como quiera que, la presente demanda debió ser rechazada ante el trámite de Reorganización del Señor EDILBERTO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446, le asiste razón al memorialista y por tanto, el Despacho debe declarar la nulidad de lo actuado a partir de los autos proferidos el 19 de abril de 2021 y en su lugar disponer el rechazo de la demanda,

En consecuencia, este Juzgado dispone:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto fechado 19 de abril de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se RECHAZA la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, en calidad de endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra el señor EDILBERTO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446.

3.- Déjense las anotaciones del caso en el expediente virtual.

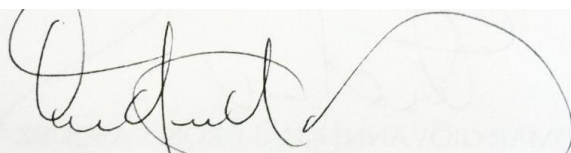
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.